

La educación en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII

*Stella Restrepo Zea**

La historia educativa del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII, se caracteriza por el proceso de institucionalización de los estudios universitarios. En época en que la Corona manifiesta su interés porque en el territorio se funden no sólo escuelas para indios y colegios para misiones, dos Órdenes religiosas se empeñan en constituir los Estudios Generales con los cuales puedan obtener las "libertades y franquicias" de que gozaban en las universidades oficiales y mayores¹.

Las políticas del gobierno metropolitano en materia educativa, expresan desde finales del siglo anterior, el propósito de crear dos tipos de instituciones de enseñanza: escuelas de letras para hijos de caciques y españoles pobres y colegios

* Profesora, Departamento de Historia Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia Bogotá.

para religiosos como "apoyo a las Misiones". Establecimientos que tenían como fin casi exclusivo el desarrollo de las Ordenes².

Ratificación de tal aspiración se manifiesta en el apoyo dado por la Corona a las fundaciones de escuelas; ejemplo de ellas son las que surgen a partir de donaciones de particulares o de prácticas caritativas y piadosas de religiosos y obispos³; en el caso de los colegios para las Ordenes religiosas, se dan las aprobaciones a las casas de estudio cuando estas se constituyen dentro de los conventos mayores para dar formación a los religiosos llegados de la Península.

En dirección opuesta al gobierno central, Dominicos y Jesuitas llegados al Nuevo Reino de Granada, apenas inician sus estudios conventuales expresan la necesidad de constituir los "Studium Generale" base de las corporaciones universitarias. El afán por organizar la Academia encuentra su razón de ser en los requisitos para pretender cargos oficiales y prebendas, reservados para los titulados en universidades oficiales o reales. En dichas corporaciones los cursos realizados tienen validez "en orden a los grados académicos" porque instruidos en todas las ciencias escolásticas, los que ganasen los exámenes correspondientes conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y a la legislación de las Leyes de Indias, deben ser investidos con el título de licenciado, maestro o doctor. Los así distinguidos por el saber alcanzado, estaban facultados para recibir los beneficios del rey en España y sus dominios. Al ser nominados por las universidades, son considerados "ornato de la república", dada su capacidad para representar al rey y al general no sólo en el territorio de su elección sino en todos sus dominios y provincias.

La decisión del Capítulo General de la Orden dominicana de erigir universidad en el convento de Nuestra Señora del Rosario, es el inicio del largo proceso de constitución de los estudios en el territorio. Inaugurada la cátedra de gramática en 1563 con las lecturas de artes y teología en 1571⁴, el regente de la Orden Franciscana Alberto Pedrero, encabeza la petición ante el general de la Orden para que la casa de Santa Fe pueda ser universidad. Hechos los trámites respectivos en favor de la solicitud, el papa Gregorio XIII expide la bula "Romanus Pontifex", el 13 de junio de 1580. Mediante ella, el pontífice autoriza el establecimiento de una universidad de estudios generales. Por el carácter reconocido a los estudios aprobados, en el convento de Nuestra Señora del Rosario, la Orden queda facultada para conceder grados; pero dado que el indulto no cuenta todavía con la aprobación real, dichos grados tienen validez sólo entre los miembros de la Orden.

Con el ánimo de que esta Academia alcance, la calidad de Universidad Real, la Comunidad adelante los trámites necesarios ante la Corte en busca del "exequátur", o pase real de la bula. Las autoridades en Santa Fe encabezadas por el Padre Francisco Carvajal se dirigen a Felipe II para solicitar el placet Después de consultas del Monarca y su Consejo a la Audiencia sobre la posibilidad de su sostenimiento con rentas que no provengan de su hacienda y de las comunicaciones afirmativas del Tribunal de gobierno, los dominicos obtienen sólo la autorización para leer gramática y griego y estatuir facultades de artes y teología⁵.

Elemento favorable a la petición hecha por la Orden, es el legado de don Gaspar Núñez. Por voluntad del difunto, la dádiva testamentaria debe destinarse

para que se instítuiese y fundase en el colegio de los padres dominicos [...] escuelas con maestros para Gramática, Artes y teología con poder para aumentar otras facultades, adjudicando treinta mil pesos [...] para renta de dicho Colegio⁶. En cumplimiento de lo dispuesto por el testador, los religiosos de la Orden de predicadores fundan el Colegio de Santo Tomás el 11 de Mayo de 1608⁷

Con el fin de que el legado de don Gaspar de Núñez, contribuya a salvar el impase de la bula, las autoridades dominicanas reunidas en Cartagena, deciden pasar al colegio recién fundado los privilegios universitarios alcanzados con la bula "Romanus Pontifex". Determinación confirmada por el maestro general de la Orden Fray Agustín Galamino en Roma el 8 de noviembre de 1609, cuando promueve al Collegio de Sancto Thomás del Rosario en Estudio General y Universidad⁸; y por el capítulo de la Orden celebrado en París en 1611⁹. Por su parte el papa Paulo V, a ruego de los religiosos, expide un breve para aprobar su parecer, se trata de la bula "Cathedram militantis ecclesiae" de 5 de septiembre de 1612¹⁰, por medio de la cual el vicario respalda la iniciativa de fundar una universidad en el Colegio de Santo Tomás que ya posee rentas suficientes para su sostenimiento.

Movidos por la garantía económica, la Orden continúa los trámites en procura del pase regio. Sus diligencias ante el papado y la corte dan como resultado un nuevo breve: el "Charissimi in Christo" el 11 de marzo de 1619 por medio del cual el pontífice autoriza a los obispos de América o sus cabildos a dar grados académicos a todos los que estudien durante cinco años en los colegios de dominicos y jesuitas.

Para la fecha la Compañía ostenta el mismo tipo de prerrogativas. El hecho se explica por los trámites que las autoridades de la provincia del Nuevo Reino adelantan desde la fundación del Colegio de San Bartolomé en 1604¹². Los jesuitas, convocados como los dominicos por el saber y los títulos necesarios para el desempeño de cargos públicos, una vez inaugurado el colegio, envían comunicación al rey, en la cual manifiestan el deseo de que sus estudios tengan el reconocimiento de los grados. A la pretensión presentada por el padre Diego de Torres, primer viceprovincial, el monarca responde "... no conviene hacer novedad en esto por agora"¹³.

Los Jesuitas llegados a Santa Fe en 1604, después de dos misiones a finales del siglo XVI, fundan un colegio para los miembros de su Orden y toman en sus manos la regencia del Seminario diocesano, por encargo del arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero¹⁴. Instituciones que discurren con maestros y aulas comunes hasta que los estudios mayores en la Academia Javeriana imponen la necesaria diferencia entre la teología moral y dogmática, base de seminarios y universidades.

Aunque el Seminario Conciliar es garantía suficiente para el desarrollo de sus actividades misionales y teológicas en la provincia, la preocupación de los Jesuitas llegados, es organizar su propia universidad. Por tal propósito, la negativa inicial no es obstáculo significativo. Reunida en Cartagena la primera congregación de la joven viceprovincia, determinó conferir grados en Santa Fe, en virtud de los privilegios obtenidos por la Orden de los Sumos Pontífices¹⁵.

Con el respaldo de las cartas pontificias y la anuencia del general en el año de 1612 el padre Francisco de Figueroa, procurador en España de las provincias de Indias, pide autorización a la Corte para usar de los privilegios obtenidos. Por la misma fecha concurre a la Audiencia de Santa Fe, el padre Francisco de Victoria para exponer la situación de los estudios y gestionar garantía para ellos¹⁶.

Cumplidas las diligencias exigidas por la Corona respecto a la presentación de los títulos anunciados por parte de los Jesuitas y, hechas las consultas pertinentes en el papado por parte del embajador de la corte, Felipe III responde:

Está bien lo que parece, y vea el Consejo si será justo conceder a la Orden de Santo Domingo, para en el colegio de Santafe en el Nuevo Reino de Granada, la misma facultad que se concede a los de la Compañía, pues se le denegó lo que pretendía de que fuese Universidad"¹⁷.

Obligado por los títulos presentados, el monarca consigue de Paulo V, a través de su representante en Roma, el poder para que dominicos y jesuitas en Santa Fe se puedan graduar.

Por medio del breve "Charissimi in Christo", el pontífice sanciona los estudios de jesuitas y dominicos en sus colegios de Santa Fe. Pero la facultad de los grados no permite todavía las prerrogativas de las universidades oficiales: el derecho a la titulación tiene vigencia por un período de diez años y validez dentro del territorio de las Indias¹⁸. Medida intermedia que no satisface las aspiraciones de los religiosos en Santa Fe, los cuales continúan demandando del gobierno peninsular prerrogativas totales para los estudios ya comenzados.

La Compañía de Jesús, por su parte, eleva súplicas ante el papado y la corte hasta conseguir el 9 de julio de 1621 la bula "Supereminenti" por medio de la cual Gregorio XV autoriza a los diocesanos y sus cabildos "[...]para conferir grados académicos que valgan en todas partes, a los que hubiesen estudiado cinco años en los colegios de la Compañía de Jesús, con ciertas condiciones [...]"¹⁹. Dispensa significativa respecto a la bula de Paulo V por permitir a los titulados por los Jesuitas, el acceso a los empleos y dignidades reales en España y sus dominios y por colocar en condiciones de inferioridad los estudios ofrecidos en el Colegio de Santo Tomás.

Esta situación de desigualdad es el elemento que viene a sumarse a la causa de los derechos universitarios en Santa Fe y ante la cual el Tribunal de gobierno local decide tomar parte activa. El 30 de junio de 1623 el presidente de la Audiencia don Juan de Borja y los licenciados que conforman el organismo de poder, envían carta al Rey en la que demandan las acciones de la Compañía de Jesús en materia de estudios. Resaltan la espera de los Dominicos y recomiendan al gobierno central que no se autorice la fundación de universidad oficial. Como expresa la misiva, por la prerrogativa de Gregorio XV con la que fue distinguido el Colegio de San Bartolomé, los Jesuitas han fundado cátedras de artes y de teología y

[...]nombrado rector, examinadores, bedeles, secretario y depositario de propinas y derechos (...); incorporado doctores y maestros de estas facultades (...), graduado a muchos que de tiempo atrás habían estudiado antes del indulto y cédula de vuestra Majestad, según prueban ahora, bachilleres en Arte y Teología!...] ²⁰.

Lo anterior equivale, dice la Audiencia, a la 'extensión' del privilegio. Y dada la armazón de los estudios lograda ahora piden de la Corona, [...] dos mil ducados de renta cada año[...] y la facultad de fundar cátedra de Decreto y Decretales[...]²¹.

Mientras tanto, la religión de Santo Domingo heredera legítima de la hijuela de don Gaspar de Núñez, después del pleito presentado por la Compañía para merecer parte de la donación, guarda la reserva impuesta por la Corona para fundar universidad según cédula del año 1609²².

Por las razones expuestas, la Sala de gobierno expresa

[...]que en esta ciudad y provincia no es necesario por ahora universidad formada, que es muy corto el Reino y el haber de vuestra Majestad; y que cuando sea necesario no conviene fundarla en colegio de religión, porque sus facultades son de Artes y Teología, para las cuales y las demás es bien, haya Ubres oposiciones de otros religiosos y seculares...²³.

La información de la Audiencia, a más de las gestiones de la Orden dominicana, dan como resultado el pase regio al breve "Charissimi in Christo". Por cédula de 6 de septiembre de 1624²⁴, el colegio de Santo Tomás queda legalmente constituido en universidad. Por el tipo de privilegios dados a él por el pontificado y la Corona, su carácter es el de "particular o menor": su sostenimiento queda enteramente en manos de los religiosos de Santo Domingo; los grados son claustrales; los títulos obtenidos tienen validez dentro del territorio de las Indias.

Obtenido por cada una de las Ordenes el pase de Gregorio XV, las dos Órdenes religiosas tienen el deber de presentar el conjunto de ordenanzas con las cuales van a regir sus colegios. La anuencia papal y real tiene el carácter de pacto que obliga a los beneficiarios a la elaboración de las normas con las cuales pueden comprometer a sus alumnos al convenio celebrado. Preceptos que además de probar ante el pontífice y el rey el cumplimiento de lo dispuesto, legitiman el mando de la Orden sobre los admitidos a los estudios. Las universidades particulares o menores tienen el compromiso de sujetarse a constituciones aprobadas por la autoridad diocesana por depender todavía de ella, el honor de graduar es exigencia derivada no del poder del rector de la corporación sino del pacto hecho.

Entre 1623 y 1634, Jesuitas y Dominicos en Santa Fe, ponen de manifiesto las fórmulas y constituciones probatorias de su adhesión a lo legislado. Se trata de la praxis referente a los grados académicos en la cual se anuncia la estructura de todos sus estudios.

De las fórmulas para graduar al sistema de estudios.

Las corporaciones universitarias, centros de la "intelligentsia" de la época, hacen de los grados públicos el acontecimiento principal de su vida social. El fasto universitario, signo exterior de la riqueza y dignidad de las instituciones de saber, exige un minucioso ritual que compromete la presencia de todos los colegiados en su particular recinto y múltiples espectadores debidamente diferenciados, en el espacio público.

En la Santa Fe del siglo XVII, ciudad de aproximadamente 8.000 habitantes representados por encomenderos empobrecidos, inmigrantes recién llegados, pocos funcionarios, artesanos, comerciantes e indígenas, dos órdenes de religiosos se empeñan en demostrar el prestigio que los asiste y del cual no pueden dar cuenta en el cotidiano ejercicio misional.

La firmeza que guía sus acciones para llegar al reconocimiento social y político, no es el afán de colocarse en el rango de los beneméritos; los que beneficiados por los servicios prestados al rey en la Conquista, merecen títulos y menciones distintos de los que provienen de las letras. Dominicos y Jesuítas, ciertos de la prestancia de sus propias religiones en el viejo continente convienen que la graduación pública, es el camino para ganar en el territorio el papel de "aristocracia intelectual". Dueños de la tradición y de los títulos que provienen de la carrera eclesiástica como del conocimiento de las ciencias escolásticas, sólo les resta hacer valer su procedencia.

Viviendas de encomenderos en ruinoso estado, conventos e iglesias que apenas se levantan, techos pajizos, calles a medio trazar, y plazas en las que se dan cita los sectores más empobrecidos los días de mercado, conforman el escenario para el acto de graduación. En el ritual están presentes las insignias y pendones distintivos de la institución del graduando; los aderezos del recinto; los atabales y trompetas que dan lustre al cortejo. Los documentos que relatan el cuadro, son las fórmulas y estatutos que en adelante deben guardar los colegiales de la Compañía de Jesús y de la religión de Santo Domingo en Santa Fe, para titular a los alumnos al término de los estudios²⁵.

Después de la real cédula a los arzobispos de Indias, virreyes, audiencias y gobernadores de 1622²⁶ en la que se manda que los colegios jesuítas puedan otorgar grados, las autoridades del Colegio presentan las primeras Constituciones de la universidad Javeriana. Dos años después, los Dominicos hacen conocerlas suyas.

En 1623 el Padre Baltazar Mas Burgués, rector de San Bartolomé, presenta a la Audiencia el breve de Gregorio XV y la cédula de Felipe IV, juntamente con los estatutos. Las Fórmulas aprobadas por don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo de Santa Fe de Bogotá confirman la pretensión de la Orden de que su academia sea "Absoluta y sin limitación alguna". Teniendo como modelo la IV parte de las Constituciones de la Compañía en lo referente a universidades y la "Ratio Studiorum", las fórmulas presentadas para su confirmación a la Audiencia son un conjunto de normas a través de las cuales se anuncia no sólo el protocolo de los grados públicos, sino el orden de los estudios²⁷.

En la misma dirección que sigue la Compañía para configurar "el orden de las letras", fray Alonso de Hinestrosa, prior del convento de Nuestra Señora de Rosario en Santa Fe, rinde informe de las cátedras que desde tres años atrás se leen en el Colegio de Santo Tomás²⁸. El testimonio de los estudios acompaña la presentación de los estatutos para graduar ordenados por D. Fernando Arias de Ugarte y aprobados en el año 1626 por el Presidente de la Audiencia²⁹. Las constituciones de 1625, ordenadas para la universidad todavía incorporada al Colegio de Santo Tomás, permanecen vigentes hasta el año 1639, en que el padre Francisco de la Cruz promulga las *Ordenaciones y Reglamento* observados por muchos años en la tomística³⁰.

Las reglas hechas por las dos Órdenes, caracterizan el "edificio de las letras" no sólo en la exterioridad que lo distingue socialmente, sino en su discurrir en las aulas: concertaciones generales y domésticas, lecturas regulares, exámenes, repeticiones, etc. Prácticas, todas ellas, en las que se reconoce el discurso de las ciencias escolásticas de la época. De los procedimientos que pertenecen al modelo enunciativo del saber en ese entonces, las reglas pasan a explicar el papel de las personas del gobierno, como de los oficiales. De competencia del padre rector, en el caso de la Compañía, son todas las tareas relacionadas con la aprobación del candidato al grado; la selección de los examinadores; la escogencia del día de la prueba: como el de la ceremonia final, que preside por derecho propio en la mayoría de los casos.

"Instrumento general" del padre rector es el prefecto de estudios o canciller, quien dirige los exámenes, elige los examinadores y es principal en la elección de

las cuestiones que el candidato al grado debe argumentar. Función que acredita el mando de su cargo ya que es de su incumbencia, a todo lo largo de la Academia, la conducción de los diversos actos de discusiones y disputas. El es, por encargo del padre rector, quien dispone la frecuencia de las disertaciones, elige entre los catedráticos y alumnos los participantes en cada una, determina la forma de las ceremonias y regula los detalles de cada celebración³¹.

En época en que la autoridad directa para conferir los grados está todavía en manos del diocesano, el provincial de los Dominicos en calidad de rector de la institución de estudios, mantiene jurisdicción sobre los miembros de dicha corporación. De su mano dependen jerárquicamente: vicerrector, conciliarios, regente de estudios y maestro de estudiantes; grupo de dirección al que se suman los lectores residentes en el convento y partícipes activos en el acontecimiento de los grados como examinadores³².

Las reglas presentadas por ambas Órdenes religiosas hablan de los requerimientos al título por parte de los pretendientes, de la necesidad de presentar certificación de los cursos hechos y del tiempo de los mismos, en el caso de los grados de bachiller y licenciado en artes; y el título obtenido, en el caso de los grados de maestro, bachiller, licenciado y doctoren teología³³. El examen al grado, prueba final de los estudios, puntualiza la forma de la oposición. Enunciada una cuestión por los jurados, estos "urgen la dificultad" proponiendo argumentos,

[...]no disimulando si quien arguye se desliza a otro tema; no permitiendo que se insista más de la cuenta en el argumento casi resuelto, o que se mantenga por mucho tiempo una respuesta no consistente; sino después de cierta discusión, que defina y explique toda la cuestión con brevedad³⁴.

Las instrucciones se complementan con un conjunto de pautas que señalan el papel de bedeles mayores y menores: dar testimonio de los depósitos pagados por los graduandos, los primeros; y servir de edecanes del graduando y su padrino, los últimos.

Los planes de estudio

Para respaldar las constituciones hechas, los Jesuítas hacen saber del cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del Colegio. En diversas comunicaciones al tribunal de gobierno local, refieren el desarrollo de las letras. En misivas del 17 de julio de 1628, con motivo de pretender para la Javeriana la exclusividad

del privilegio concedido por Gregorio XV, el padre rector hace saber que el Colegio tiene entablados los estudios

[...]donde se lee Gramática y Latinidad (...); cursos de Artes y tres lecciones de theología, [con] todas las facultades necesarias a un teólogo consumado[...]³⁵.

En apoyo a la carta, el arzobispo dice, además, de las lecturas en la facultad de teología: dos cursos de

[...]Escolástica y uno de Moral a más de continuos ejercicios en letras y conclusiones públicas de todo el día como particulares y domésticas; y ordinarios y rigurosos exámenes para pasarlos de una aula a otra y de una facultad a otra[...]³⁶.

Después de la inauguración del Colegio en 1604³⁷, los documentos refieren el constante trabajo para hacer de la fundación un centro de estudios mayores: la consecución de los bienes necesarios para sostener a los padres recién llegados y los actos literarios necesarios a la praxis escolar. Por encargo del padre Diego de Torres viceprovincial del Nuevo Reino y primer rector del Colegio, dos catedráticos leen latín y otro casos de conciencia³⁸; lecturas anteriores a las de artes y de teología iniciadas en 1608 y 1612 respectivamente³⁹.

Es después de la Primera Congregación celebrada en el año 1610, cuando las autoridades del Colegio constituido definen la necesidad de dar sistematicidad a los cursos iniciados, para acreditar su derecho a los privilegios del grado. Los estudios menores de gramática, humanidades y retórica ya están funcionando en la fecha por los compromisos que los Jesuitas tienen con el Colegio Seminario de San Bartolomé. En sus aulas, la clase de gramática llamada latinidad, se desarrolla en dos niveles; las humanidades son motivo de sesiones especiales y la retórica se aprende primero prácticamente. En la facultad de artes tienen lugar los estudios de filosofía; de acuerdo a la "Ratio Studiorum" se consagran tres años para el conocimiento de la lógica, la metafísica y la filosofía moral. Durante el período de tiempo señalado se explican los principios de la lógica con base en tres autores principalmente: Toledo, Fonseca y Aristóteles. En la clase de física se proponen apartes de los *Tratados Del Cielo* y de *La Generación* de Aristóteles; en Metafísica el *Tratado segundo de La Generación.*, apartes de: *De Anima* y de la *Metafísica*; en filosofía moral, *la Ética* de Aristóteles⁴⁰.

Por las tareas de la Compañía de Jesús en las misiones, la enseñanza de la filosofía se deja generalmente en manos de un maestro, quien en "un ciclo de tres años recorre todos los tratados filosóficos". Durante la primera lección del día según la praxis, el tiempo se distribuye de la siguiente manera: la primera media hora para la preelección que puede ser lectura a viva voz o dictado; a continuación viene la explicación por espacio de media hora en que se aclaran los términos, se enumeran los adversarios y se presentan los argumentos a la cuestión, desde el autor elegido; en la media hora restante, tiene lugar el ejercicio propiamente dicho o resolución de objeciones. Después de la clase de la mañana los alumnos pueden discutir entre sí bajo la dirección de uno de los condiscípulos. Para la tarde está prevista la conferencia de moral, tres cuartos de hora se emplean para la lectura y el último para la explicación⁴².

La enseñanza de la filosofía se acompaña de disertaciones privadas y públicas: una conclusión semanal llamada sabatina, en la que también pueden participar los teólogos; las conclusiones públicas cuentan con la asistencia de las principales autoridades del reino y se celebran tres o cuatro veces en el año.

Los estudios de teología se adelantan en cuatro años durante los cuales se explican las cuestiones fundamentales de la teología escolástica, la teología moral y la Sagrada Escritura. Dividida la suma en un conjunto de cuestiones, el catedrático recorre distintos temas: "de la predestinación", "de la esencia Divina", "de la Gracia", etc., puntos de los que también se ocupan otros Ordenes de religiosos en la época y son motivo de abundantes composiciones⁴³.

Para "unir la sólida sutileza del disputar con la fe ortodoxa y la piedad", el plan de estudios recomienda "tocar sólo aquellas cuestiones que Santo Tomás trata expresamente según el método escolástico. El método de la lección está dicho en la *Ratio* mediante un conjunto de preceptos:

Explíquese el título del artículo; expónganse la distinción si hay alguna, de cuyos miembros nacen las conclusiones; a continuación póngase la conclusión primaria de Santo Tomás y luego las otras (de otros autores); y a cada una de las conclusiones, a menos que sean evidentes, añádase alguna razón de la misma: la que también se explique de manera que la entiendan los alumnos[...]⁴⁴. Los discípulos deben entender que las "distinciones y razones" de Santo Tomás, son las más importantes y las de mayor fuerza. Para la clase de casos de

conciencia el método señala o recomienda detenerse sólo en lo fundamental, "abandonando lo sutil y minucioso de cada caso".

La teología moral o casos de conciencia, base de la formación en los seminarios diocesanos y de obligada enseñanza entre los religiosos de Ordenes mayores antes de obtener el título de teólogos, se dirige a formar funcionarios peritos o administradores de sacramentos. "En materia de casos", se denomina la clase de cada martes entre los Jesuitas; en ella el catedrático "sin usar el aparato escolástico", trae hasta los oyentes algunos casos elegidos especialmente a partir de sus trabajos como misioneros; propone dudas y da conclusiones. Para confirmar el juicio, escoge dos o tres razones y cita autores a modo de apoyo. El jesuita hace del ejemplo la base de su explicación, para llegar a definiciones teológicas; a distinciones de la naturaleza del caso y de las circunstancias de la acción; criterios de razón necesarios antes de "pronunciar sentencia", como expresan los documentos⁴⁵.

Los teólogos después de la oración y la misa de la mañana, tienen "estudio quieto": cada uno discurre sobre la lectura del día anterior, hasta el toque de la campanilla que llama a la iniciación de la primera clase del día. Viene luego la Poste y al final, la segunda lección de la mañana. La tarde se destina a la moral o Sagrada Escritura, de acuerdo a las posibilidades del catedrático.

Los estudios de la tomística se distinguen "[...]por su fidelidad al escolasticismo peripatético y a las doctrinas y opiniones de Sto. Tomás[...]"⁴⁶, aun en épocas en que los cursos admiten otras escuelas de pensamiento. La academia del Angélico, centro de profundas críticas, especialmente después de la expulsión de la Compañía, mantiene adhesión total e inquebrantable a los principios de Aquino. Su discurso es ensayo y preparación para el raciocinio, con "Aristóteles en Filosofía pero comentado por Sto. Tomás y expuesto por autores de la orden"⁴⁷.

En la facultad de Artes, los cursos se ordenan así: en el primero toda la lógica, en el segundo la física general y los *Tratados Del Cielo, del Mundo y de la Generación y Corrupción*; en el tercero, *Del Alma y la Metafísica*⁴⁸. En el siglo XVIII asciende al genérate el padre Tomás Boxadors, quien manda mantener vigente la doctrina de Santo Tomás y "... acomodarse en todo al P. Antonio Gaudin . Su texto de *Philosophía*, seguido por mandato en los colegios de Santa Fe, Tunja y Cartagena, incluye "[...]los principales descubrimientos físicos y astronómicos[...]"⁵⁰.

Los estudios de teología duran cuatro años en los que se explica a Pedro Lombardo en su libro de *Sentencias*; después de la reforma de Boxadors, la *Suma Teológica* es texto obligatorio. Las normas sobre la enseñanza, redactadas especialmente por el padre general ya citado pueden sintetizarse así:

1. Un año íntegro de lugares teológicos, con cuatro horas de clase diarias; 2. El estudio del texto mismo de la Suma, que ha de durar cinco años, sin omitir el menor artículo de la misma;
3. Ejercicios frecuentes de repetición y discusión, para asimilar íntegramente lo estudiado⁵¹.

La clase de moral, cuya explicación tiene lugar también en las horas de la tarde, se ocupa como en otras instituciones de religiosos, de la casuística o moral práctica, con el fin de habilitar a los pretendientes a las sagradas órdenes. El cometido principal del curso es explicar las letras divinas según su sentido literal y auténtico. La materia defiende los cánones de papas y concilios, tal como están dichos, es decir, sin hacer interpretación alguna. Se explican los principales dogmas, sin detenerse demasiado en cronologías y mucho menos en controversias.

La fundación del Colegio del Rosario y el litigio por los grados

Entre 1639 -fecha en que la Audiencia prohíbe a las dos órdenes religiosas hacer grados públicos por vencimiento de las licencias- y 1654, año de fundación del Colegio del Rosario, Jesuitas y Dominicos hacen de los privilegios para graduar el blanco de sus acciones. Porque una vez que la institución rosarista recibe autorización real para fundar todas las facultades propias de los estudios mayores, los religiosos amplían su demanda con la autorización para leer cátedras de derecho civil y eclesiástico.

A las puertas del siglo XVIII, la obtención de los privilegios es un hecho: el gobierno metropolitano extiende la institución universitaria en América; Jesuitas y Dominicos consiguen dentro de sus propias provincias los títulos necesarios para aspirar a los cargos y prebendas reales. Los religiosos, enviados fundamentalmente a misionar, cuentan con "la literatura y honores" reservados a los titulados en universidades mayores, a cambio de una garantía para la Corona: "ella no tiene que disponer de cantidades del tesoro para mantener los estudios superiores".

En la década en que las Ordenes de religiosos expiden las normas sobre su "Sistema de estudios", la bula de Urbano VIII de 7 de enero de 1637 establece que

se podrán recibir grados académicos -desde el de bachiller en Artes hasta el de doctor en Teología-

[...] todos los formados que hubiesen estudiado cinco años en los colegios tanto de la Orden de los hermanos Predicadores como de los Presbíteros de la Compañía de Jesús [...] pero los predichos grados sólo se conceden en las provincias nombradas y [...] nadie los utilice fuera de ellas⁵².

La carta pontificia hace perpetua la concesión de Gregorio XV con la cual ya gradúan las Ordenes de religiosos, a condición de que la universidad no sea pública. A la prescripción que otra vez limita la pretensión de las Ordenes, se suma el vencimiento del permiso para graduar. En consecuencia, ya en 1634, la Compañía tiene que ampararse en privilegios obtenidos en el siglo XVI para dar títulos y mantenerla jurisdicción sobre los alumnos⁵³.

Las cortapisas conocidas, no son obstáculo para que la Orden dominicana siga adelante con la demostración de los requerimientos que acreditan sus peticiones. El 4 de agosto de 1639 tiene lugar la inauguración solemne de la tomística⁵⁴. En medio de fastuoso ceremonial por las calles de Santa Fe, las autoridades eclesiásticas y civiles reciben testimonio de la bula y real acuerdo que protocoliza el carácter universitario del Colegio de Santo Tomás. A los papeles que confirman el paso de los privilegios del convento del Rosario al colegio fundado con el legado de Núñez, los representantes en la provincia agregan aquellos en los que consta la organización del claustro de profesores. Como indican los registros, la Corporación cuenta con regentes de estudios, catedráticos de prima de teología y vísperas; maestros de estudiantes, lectores de artes, gramática y medicina⁵⁵. El cargo de rector se encuentra provisto con carácter vitalicio en la persona de Bartolomé Núñez, hijo del testador.

La constante demostración del "progreso de los estudios", es el mejor argumento por parte de los religiosos cuando en 1641 el Consejo de Indias "abre el negocio" que contiene el litigio de las dos Ordenes. Después de un ir y venir de breves, cédulas y más requerimientos, la mesa de gobierno determina que ninguna de las dos corporaciones puede conferir grados. La cédula de 21 de septiembre de 1660 que ratifica la resolución del monarca, llega a Santa Fe a pocos años de la prohibición hecha por la Audiencia a la tomística de conferir grados en cánones, leyes y medicina⁵⁶.

Mientras el tribunal de gobierno en la península exige la presentación de los títulos en los que basan sus pretensiones universitarias, un nuevo acontecimiento retarda la cesión de privilegios por parte de la Corona: es la fundación del Colegio del Rosario con honores y privilegios de Colegio Mayor. El primero de abril de 1645 el arzobispo fray Cristóbal de Torres dona mediante escritura pública, ciento diez mil pesos para la erección de un Colegio al modelo del Colegio Mayor de Salamanca, llamado del arzobispo⁵⁷. El 11 de septiembre del mismo año se dirige al rey comunicándole su decisión; y cuatro días más tarde a S.S. Inocencio X en igual sentido. Según parecer del donante, sus aspiraciones son "abrir un Colegio para 30 alumnos... diez teólogos para seminarios de curas, diez canonistas y legistas y diez médicos, que son las dos cosas de suprema necesidad en este Reino: para el trato político, los unos y para conservación de la vida humana los otros"⁵⁸.

Previendo las dificultades de su solicitud ante el Consejo, el arzobispo se propone abreviarlas con "[...]40.000 ducados que ofrece y 1.600 pesos que da de contado para auxilio de las tropas que cercan a Barcelona[...]"⁵⁹. Felipe IV no tarda en dar respuesta favorable; por Real Cédula de 21 de diciembre de 1561, el monarca confirma el Instituto y dispone se lea en él "[...]la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina[...]"⁶⁰.

La fundación encomendada a la tutela de los Dominicos en Santa Fe, es considerada por los religiosos, como parte de los estudios de la Orden. El interés de los Dominicos de hacer suyo el Colegio, se manifiesta cuando los religiosos exigen que a más de rector y vicerrector, los catedráticos y colegiales sean también suyos. El arzobispo protesta por el desconocimiento que los Dominicos hacen de su calidad de patrón y fundador al oponerse a las cláusulas de donación. El Colegio del Rosario tiene los mismos privilegios que el de Salamanca y uno de ellos es "[...]que los colegiales elijan entre sí mismos, rector que los gobierne, habiendo persona de suficiente capacidad y edad para ello"⁶¹, cosa que invalida los nombramientos hechos. Estos motivos permiten al arzobispo invalidar las pretensiones de los religiosos; revoca entonces la dádiva y encomienda el Colegio al clero secular.

Las constituciones presentadas el 14 de febrero de 1654⁶² terminan por establecer el carácter de la institución, al declarar que los rectores deben estar subordinados a los arzobispos, quienes los eligen entre personas de "insignes prendas y gran caudal". El Colegio se adjudica a la advocación de Santo Tomás, por el propósito de hacer de los alumnos, todos ellos seculares, "varones consumados en la dicha doctrina y en todas las facultades". Todos los cursantes oyen la

filosofía en tres años en los cuales escuchan las lecturas de Aristóteles interpretado por el Angélico y a Santo Tomás comentado por fray Domingo Bañez⁶³.

Los estudios de filosofía son requerimiento necesario para pasar a las Facultades de Teología, Medicina y Cánones; medida que se explica en las constituciones por varias razones:

la primera, porque no es justo que oigan Teología sin estar primero fundamentados en las artes de Santo Tomás. Lo segundo porque también la Medicina necesita de este fundamento. Lo tercero porque las leyes y cánones no se pueden conseguir consumadamente sin esta prevención..."⁶⁴.

Las cátedras de derecho permiten a los alumnos rosaristas habilitarse como abogados para el desempeño de cargos públicos y oponerse mediante concurso a las canonjías doctorales. Razón suficiente para que la institución merezca las críticas de la Compañía y la incursión de la religión dominicana en las lecturas de las cátedras que todavía no posee. Mientras la Compañía pone a los tribunales de gobierno en conocimiento de la desigualdad reinante en los colegios fundados, por el establecimiento de las cátedras de derecho civil y eclesiástico en el Rosario, los Dominicos, al decir de los Jesuitas en Santa Fe, envían estudiantes a los cursos de jurisprudencia y luego otorgan el grado correspondiente. Esto último a pesar de la limitación impuesta en las constituciones del Colegio del Rosario cuando declaran no poder admitir en sus aulas de Derecho y Medicina a los que no han sido estudiantes de artes en dicho Colegio.

Los cursos de cánones y leyes, entendidos como muestra de la preminencia de la institución rosarista por favor de la Corona, agudiza los reclamos por parte de las dos Órdenes ante el Consejo. Son los años de mayor dificultad: el colegio del Rosario apenas constituido cuenta con los honores a que aspiran los de San Bartolomé y Santo Tomás; las licencias obtenidas por las Ordenes se encuentran vencidas; la Corona somete a nuevo examen los privilegios pontificios concedidos a los religiosos.

En espera de una resolución favorable al asunto, la Compañía de Jesús, presenta a la Audiencia los indultos conseguidos desde el siglo anterior, mientras gestiona en Roma a través de su procurador, una nueva licencia. Clemente X favorece a los Jesuitas con dos breves: con el primero, los grados del Colegio de Santa Fe alcanzan el mismo valor de los concedidos en estudios generales y gracias

al segundo, los estudios del Colegio se equiparan a los del Colegio de la Compañía en Roma⁶⁵.

Entretanto, el padre Procurador de la provincia dominicana en Quito alcanza de S. S. Inocencio XI, el breve "Exponi nobis nuper"⁶⁶, en el que otorga al Colegio de Santa Fe los privilegios de la Universidad de Manila, que como confirma la historiadora Águeda M. Rodríguez C, "no eran otros que los de Lima y México".

En el año de 1687, el Consejo de Indias produce fallo favorable a las dos Órdenes religiosas: pueden graduar claustralmente en aquellas materias que se cursan en sus colegios. Según el mandato, en artes y teología; porque el dictamen del organismo de poder nada adelanta sobre la solicitud de leer cátedras de cánones. Lesionados por el dictamen, los Jesuitas hacen constar el "derecho presidencia" que asiste al Colegio de Santa Fe, sobre el del Rosario por su antigüedad; como a los colegiales de órdenes sagradas, por ser muchos de ellos, hijos de los primeros conquistadores y estar distinguidos con becas reales⁶⁷. Circunstancias que amerita, para los religiosos ignacianos, el uso del breve de Inocencio XI de 15 de mayo de 1662 por medio del cual el pontífice satisface la reclamación insistente de los Jesuitas de Santa Fe. "El Alias felici" es una excepción que prorroga por diez años la facultad de graduar en las materias ya aprobadas, a la vez que extiende dicho permiso para las cátedras de cánones.

La nueva patente, motivo de otra desigualdad y de posterior revocatoria por parte del mismo pontífice, no logra su pase en la corte porque la junta de gobierno, se inclina por una concordia entre las dos Ordenes. Las dilaciones de la nueva determinación no se corresponden con la agilidad de los representantes de la Compañía en Roma: en septiembre de 1693 los Jesuitas son distinguidos con una nueva merced. Inocencio XII expide la bula "Alias felici recordationis"⁶⁹, que "[...]confirma los breves de Clemente X, sin limitación de tiempo, con permiso para conferir grados en Santa Fe y Quito, no sólo en Artes y Teología sino también en Cánones, teniendo éstos el mismo valor que los otorgados en universidades públicas"⁷⁰.

La exención lograda, se registra también en los cartapacios que circulan por parte de las Ordenes en los tribunales religiosos y civiles. Llenos de argumentos, de indultos, de reclamos, los papeles del sonado pleito en Santa Fe ya han conseguido involucrar otros colegios de las dos Ordenes en América y motivan posiciones estratégicas de la Corona, frente a los estudios. El rey se empeña primero en imponer silencio a las dos Ordenes; Clemente X favorable a la actitud concilia-

dora de la monarquía expide el breve "In apostoloe dignitatis" en el que consigna "una cronología" del litigio⁷¹. Es el año de 1704 y la corte da por finalizado el pleito; las palabras del mandato real son: "que estas religiones corran gozando recíprocamente la una de los privilegios de la otra sin diferencia alguna"⁷².

Jesuitas y Dominicos inician su mejor período como centros de los estudios universitarios en el Nuevo Reino de Granada. La Javeriana y la Tomística, instituciones privadas bajo el control de las Órdenes religiosas, como el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a pesar de no contar con el carácter de universidad, entablan un régimen discursivo al modelo de las principales universidades oficiales. En medio de las distinciones formales propias al ejercicio del saber en la época, discurren como la primera "aristocracia intelectual" frente a organismos de poder local y beneméritos. Las corporaciones de saber fundadas en el siglo XVII, ejes de los estudios en la provincia por más de dos siglos, entablan prácticas de saber que configuran el escenario de la enseñanza en toda la geografía del Nuevo Reino hasta el siglo XIX. Estructura de las letras en la que surge la crítica al sistema peripatético y ergotista. Sistema de las letras en el que tiene asiento el primer estatuto de maestro y en el que la generación de la independencia aprende formas de razón, opuestas a los nuevos caminos que abre para el conocimiento.

NOTAS

1. Ver: "De las universidades y estudios generales y particulares de las Indias. Normas generales vigentes en los dominios españoles de ultramar publicadas en la Recopilación de Leyes de Indias. Título veinte y dos". Guillermo Hernández De Alba, *Documentos para la historia de Colombia.*, Tomo III, 1710-1767, Patronato colombiano de artes y ciencias, Edit. Kelly, Bogotá, 1976, p. 1-52.

2. "Padre procurador de las provincias de Indias. Respuesta a los fundamentos con que el señor fiscal al Consejo de Indias, en papel de diez de febrero de 1791, remitido al padre general de la Compañía de Jesús de Orden del Consejo, intenta probar, que ninguno de los Jesuitas, que a costa de su Majestad pasan de Europa a las Misiones de Indias, puede estar en los colegios de dicha religión, ni obtener en ellas Cathedras, Pulpitos y Gobiernos, y que el General de dicha Compañía no tiene autoridad para dar estos empleos a dichos europeos". Real Academia de Historia, Madrid, legajo 92/22.

3. "Extracto de una extensa carta al Rey escrita por el licenciado Miguel Diez de Armendáriz, en la cual da cuenta a su Majestad de que ha establecido en su propia casa una escuela para enseñar a leer a los niños indígenas. Julio 24 de 1545". Hernández De Alba, Tomo 1, 1540-1563, Bogotá, 1969, *Op. CU*, p. 17.

"De Real Cédula autógrafa del Emperador Maximiliano y de la Reina María de España, por medio de la cual ordenan se establezcan conventos de religiosos para la instrucción y catequización del Nuevo Reino. Junio 12 de 1550". *Ibid*, p. 19-22.

4. Alonso De Zamora. O. R, *Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada., del Orden de predicadores*, 3a. edic, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional, Ed. A.B.C., 1945, Libro V, Capítulo IV, p. 419.

5. Ver: "Real Cédula de Consulta al presidente y oidores de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada acerca de erigir universidad en el monasterio de la Orden de Santo Domingo". Hernández de Alba, Documento 9, *Op. Cit*, pp. 31-32.

6. Águeda Mana Rodríguez Cruz, O. R, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*, Período Hispánico, Tomo I Patronato Colombiano de Artes y Ciencias y el Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1973, p. 376.

7. *Ibid*, p. 377.

8. *Ibid*, p. 378.

9. "El capítulo General de la Orden, reunido en París confirma la aceptación. El capítulo General de la Orden reunido en Roma ratifica en 1644". *Ibid.*, p. 377.
10. "Se da facultad para trasladar la universidad de los religiosos de Santo Domingo de su Convento del Rosario, al de Santo Tomás de Santa Fe de Bogotá". Hernández De Alba, *Op. Cit.*, pp. 130-132.
11. "Bula, por la cual se concede por diez años a los obispos de América y a los cabildos, 'sede vacante', el que puedan conferir grados académicos a los que hubieren estudiado cinco años en los colegios religiosos dominicos, con ciertas condiciones. Marzo 11 de 1619". *Ibid.*, p. 136.
12. "Testimonio de la información hecha a petición del padre Martín de Funes, sobre la llegada, asiento y fundación de los padres de la Compañía de Jesús en Santa Fe, hecha con el fin de pedir a su Majestad les haga limosna para proseguir en sus ministerior en dicho Reino; con el parecer de la audiencia del Nuevo Reino de Granada. Octubre 30 de 1604". *Ibid.*, pp. 90-96.
13. A.G.I. Audiencia de Santa Fe, citado por José Abel Salazar, O.P. *Los Estudios Eclesiásticos Superiores en el Nuevo Reino de Granada*, (1563-1810), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Santo Toribio de Mogrovejo, 1946, XXIII, p. 629.
14. "Diligencias actuadas por el señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero para la fundación del colegio seminario de San Bartolomé. Enero 2 de 1605". *Ibid.*, pp. 86-90.
15. La aprobación dada por Julio III en 1550 decía: La Compañía "[...] fundada para emplearse en la defensa y dilatación de la Santa Fe católica en ayuda a las almas[...] y doctrina cristiana, predicando, leyendo públicamente y ejercitando los demás oficios de enseñar la palabra de Dios, dando ejercicios espirituales, enseñando a los niños y a los ignorantes la doctrina cristiana[...]" Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*, Tomo I, Libro I, Madrid, 1925, p. 129.
El mismo papa concedió a la "Compañía el poder de conferir grados a sus estudiantes religiosos, cuando las universidades se negaran a hacerles este favor (Breve Sacrae religionis de 22 de octubre de 1552; *Instilutum Societatis Iesu*, I, 29)". Juan Manuel Pacheco, *Los Jesuitas en Colombia*, Tomo I, 1567-1654, Editorial San Juan Eudes, Bogotá, p. 510.

Pío IV extendió el privilegio anterior para los alumnos externos que oyeran lecciones en sus colegios y "[...] facultó a los superiores de la Compañía para otorgar grados en los colegios donde no hubiese universidad" (Breve Exponi Nobis del 19 de Agosto de 1651; Institutum Societatis Iesu, 1,36). *ibid.* p. 510.

En el año 1576, Gregorio XIII confirma todos los privilegios concedidos a ella por sus antecesores en la bula Salvatoris Domini. En ella justifica sus favores por los frutos espirituales que la Compañía había producido. "Los medios que usan son de dos clases: unos comunes a todo el sacerdocio católico que se reducían a la práctica de los sacramentos; otras muy propias de la Compañía eran los colegios donde se enseñaban las letras, la filosofía y la teología". Madrid, Ed. Sapientia, 152, p. 15. Ver: Francisco Chiurmot, S. J. *La Pedagogía de los Jesuitas*.

El 7 de mayo de 1578 por la bula "Quanta in vinea", Gregorio XIII confirma todos los privilegios sobre grados. Citado por: J. M. Pacheco, *Op. Cit.*, p. 510.

16. A.G.I. Gracia, legajo 714.
17. Pacheco, *Op. Cit.*, p. 512.
18. *Ibid.*, p. 513.
19. "Breve Apostólico por el cual se da facultad a los obispos de Indias y a los cabildos 'Sede Vacante' para conferir grados académicos, que valgan en todas partes a los que hubieren estudiado cinco años en los colegios de la Compañía de Jesús, con ciertas condiciones. Julio 9 de 1621". Hernández De Alba, *Op. Cit.*, p. 141-142.
20. "Carta de la Audiencia de Santa Fe, informando a su Majestad de las fundaciones de los colegios de la Compañía de Jesús y Santo Domingo en el Nuevo Reino de Granada, con su parecer sobre este asunto. Junio 30 de 1623". *Ibid.*, pp. 145-148.
21. Rodríguez Cruz, *Op. CU.*, p. 377.
22. Hernández de Alba, *Op. Cit.*, p. 377.
23. *Ibid.*, p. 148.
24. Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 378.
25. "Fórmula de graduar los estudiantes que cursan en el Colegio de la Compañía de Jesús de Santa Fe conforme a la Bula de Pío VI y cédula real de la

Majestad de Phelipe IV recibida y obedecida en esta Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada". Transcrita por José del Rey Fajardo, S. J., *La Pedagogía Jesuística en la Venezuela hispánica*, Caracas, 1979, pp. 315-324.

"Estatutos que han de guardar para dar los grados a los que hubieren estudiado en el colegio y estudio de la Orden de Predicadores de esta ciudad de Santa Fe, conforme a la bula de su Santidad Paulo V de feliz memoria, y a la Real Cédula de la majestad católica del Rey nuestro señor Felipe cuarto". Hernández de Alba, Tomo II, 1654-1710, Bogotá, 1973, pp. 409-417.

26. "Copia de la real cédula a los virreyes, audiencias y gobernadores de Indias para que se cumpla el breve de Gregorio XV, de 8 de agosto de 1621, sobre estudios". Hernández de Alba, Tomo I, *Op. Cit.*, pp. 144-145.

27. "Fórmula de graduar los estudiantes que cursan en el Colegio de la Compañía de Jesús de Santa Fe conforme a la Bula de Pío VI y cédula real de la Majestad Phelipe IV recibida y obedecida en esta Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada". Fajardo, *Op. Cit.*, pp. 315-324.

28. "Los Dominicos comenzaron pronto a organizar su colegio teniendo en cuenta las disposiciones reales sobre todo la real cédula de 7 de febrero de 1610 que autorizó la fundación, pero sin que se le diera al colegio carácter universitario". Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 378.

29. "Estatutos de la universidad ordenados por el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Arias de Ugarte y aprobados por el presidente D. Juan de Borja el 1 de abril de 1626". José Abel Salazar, Vol. III, *Op. Cit.*, p. 583.

30. "Ordenaciones y Reglamento del Colegio de Santo Tomás promulgados por el mismo P. Francisco Cruz el 1 de 1639". *Ibid.*, p. 583.

31. "Fórmula de graduar los estudiantes que cursan en el Colegio de la Compañía de Jesús de Santa Fe conforme a la Bula de Pío VI y cédula real de la Majestad de Phelipe IV recibida y obedecida en esta Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada". Fajardo, *Op. Cit.*, p. 325-324.

32. "Aunque la universidad se apellidaba Regia y Pontificia, dado que íntegramente dependía de la Orden Dominicana y que no se sostenía con fondos oficiales, no tuvo S.M. asidero para vindicar un Patronato directo e inmediato en ella". Salazar, *Op. Cit.*, pp. 586-600.

33. "Fórmula de graduar los estudiantes que cursan en el Colegio de la Compañía de Jesús de Santa Fe conforme a la Bula de Pío VI y cédula real de la Majestad de Phelipe IV recibida y obedecida en esta Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada". Fajardo, *Op. Cit.*, pp. 315-324.

34. *Ibid*

35. "Certificación e informe del cabildo de Santa Fe a su Majestad sobre los estudios entablados en el Nuevo Reino de Granada por la Compañía de Jesús, expedida a instancias del padre Sebastián de Murillo" A.H.N.B. Fondo Ortega Ricaurte. Caja 5 (Sin foliación y sin numeración).

36. *Ibid*

37. "El Colegio Máximo tuvo como base el colegio seminario de San Bartolomé fundado en 1604 por medio de la cédula expedida por Felipe III en Valladolid el 30 de diciembre de 1602". Hernández de Alba, *Op. Cit.*, Tomo I, Documento 31, p. 93; Documento 35, p. 12; Documento 49, p. 137; Documento 51, p. 141.

38. "Habían comenzado a trabajar con edificaciones y provecho de esta ciudad y de la juventud y (sic) ladinos". Citado de la Carta annua de la Viceprovincia del Nuevo Reino y Quito, Santa Fe, 6 de septiembre 1605. PACHECO, *Op. Cit.*, p. 106.

39. "En 1607 eran ya once los sacerdotes y cuatro los hermanos coadjutores que componían el Colegio de Santa Fe". *Ibid.*, p. 109.

40. *Ratio Atque Instituíta Studiorum Societatus Jesu*, 1598-1606. Transcrito por Fajardo, *Op. Cit.*, p. 213-218.